

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

# REGLAMENTO

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ADMINISTRACIÓN  
2022-2024

AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉXICO

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

## REGLAMENTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉXICO.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, tiene las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Administración Pública:** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal y sus Organismos Descentralizados;

II.- **Audiencia Inicial:** Acto procedimental que se lleva a cabo ante la autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en el cual las partes manifiestan lo que a su derecho convenga y ofrecen pruebas, luego de que se emplace al presunto responsable y se cite a la autoridad investigadora, al denunciante, si lo hubiera y fuera identificable y, a cualquier otro tercero.

III.- **Autoridad Investigadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, encargada de la investigación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México y Organismos Descentralizados;

IV.- **Autoridad Substanciadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

conclusión de la audiencia inicial en los casos de faltas administrativas graves; y hasta los alegatos en caso de faltas administrativas no graves;

V.- **Autoridad Resolutora:** A la Contralora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, que en los casos de las faltas administrativas no graves cerrará la instrucción y emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento;

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;

VI.- **Ayuntamiento:** Órgano colegiado deliberante integrado por servidores públicos de elección popular municipal encargado del Gobierno en un Municipio; integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores.;

VII.- **Comité Coordinador:** A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción;

VIII.- **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IX.- **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI.- **Contralor:** Al Contralor del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México;

XII.- **Contraloría:** A la Contraloría del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México;

XIII.- **Declaración de Intereses:** A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por el Órgano Interno de Control, respecto de intereses privados de carácter personal, familiar, laboral, profesional, empresarial, económico o financiero, con personas físicas o jurídico colectivas, que por motivo de su empleo, cargo o comisión puedan influir de forma indebida en la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia;

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

**XIV.- Declaración de Situación Patrimonial:** A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por el Órgano Interno de Control, respecto de la situación que guarda su patrimonio;

**XV.- Declaración Fiscal:** Al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, emitido por el Sistema de Administración Tributaria;

**XVI.- Denunciante:** A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XVII.- Dependencias:** A las Dependencias que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**XVIII.- Entrega-Recepción:** Al acto jurídico administrativo a través del cual el servidor público obligado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entrega de forma ordenada, completa y oportuna, a quien lo sustituya en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales;

**XIX.- Faltas administrativas:** A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XX.- Falta administrativa no grave:** A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría;

**XXI.- Falta administrativa grave:** A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XXII.- Faltas de particulares:** A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XXIII.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Al instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

**XXIV.- Notificación:** Acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución decretada por una unidad administrativa, a la persona a la que se reconoce como parte o interesado en su conocimiento para que haga valer un derecho procedimental o se haga sabedor de la determinación adoptada o de aquella persona que sin formar parte del expediente o asunto de forma directa deba ser requerida para la integración o decisión del mismo;

**XXV.- OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**XXVI.- Servidores Públicos:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local;

**XXVII.- Sistema Municipal Anticorrupción:** A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**XXVIII.- Tribunal de Justicia Administrativa:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XXIX.- Unidad Administrativa:** Coordinación, Dirección, Jefatura y/o Unidad, a la que se le confieren actividades específicas con sus respectivos reglamentos internos;

Artículo 4.- La Contraloría está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

Control; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones que le competen al Órgano Interno de Control, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Autoridad Investigadora;
- II.- Autoridad Substanciadora;
- III.- Autoridad Resolutora;
- IV.- Control de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses
- V.- Entrega-Recepción;
- VI.- Contraloría Social;
- VII.- Auditoría financiera
- VIII.- Auditoría de Obra
- IX.- Apoyo Administrativo

Asimismo, se auxiliará de las unidades administrativas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones que sean autorizadas en el presupuesto de egresos.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

Artículo 6.- El Contralor Municipal, vigilará que las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, ejerzan sus funciones conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 7.- Además de las atribuciones que le confieren al Órgano Interno de Control, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de El Oro, Estado de México; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; el Contralor ejercerá las atribuciones o funciones siguientes:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría;
- II.- Representar legalmente a la Contraloría;

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

III.- Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entes públicos federales, estatales o municipales, previa autorización de la Presidenta o Presidente Municipal y en su caso del Ayuntamiento;

IV.- Coordinar las actividades de la Contraloría e integrar y presentar el anteproyecto del presupuesto anual del Órgano Interno de Control;

V.- Emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia del Órgano Interno de Control;

VI.- Emitir criterios, circulares y demás disposiciones administrativas encaminadas al establecimiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Municipal;

VII.- Proponer a los servidores públicos de la Contraloría, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia a su cargo;

VIII.- Determinar y ordenar la realización de supervisiones, inspecciones, revisiones, auditorías, verificaciones y evaluaciones administrativas, financieras, contables y de obra pública a las Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados;

IX.- Proponer y realizar acciones de carácter preventivo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos Municipales y de sus Organismos Descentralizados;

X.- Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho del Órgano Interno de Control;

XI.- Emitir las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que sean de su competencia e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan;

XII.- Cumplir y hacer cumplir en el interior del Órgano Interno de Control, las obligaciones en materia de transparencia, protección a la información, derechos humanos y Sistema Municipal Anticorrupción;

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

XIII.- Las demás que le encomienden otras disposiciones legales, el presente reglamento, o aquellas que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- La Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública, que a través de sus unidades administrativas conducirán sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las Leyes Estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este deriven, Reglamentos y demás disposiciones legales que contribuyan al logro de sus objetivos, así como para cumplir con la función de la Contraloría respecto a las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir los servidores públicos.

Artículo 9.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular quien ejercerá las atribuciones que este reglamento le confiere y se auxiliará de los servidores públicos que determine el Contralor conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Corresponde a los titulares de cada Unidad Administrativa de la Contraloría ejercer las atribuciones y/o funciones generales siguientes:

I.- Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

II.- Acordar con el Contralor los asuntos que le correspondan atender de acuerdo a sus funciones;

III.- Elaborar acuerdos, actas, informes, oficios, circulares y cualquier otro documento que se genere con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV.- Proponer al Contralor las modificaciones administrativas, para lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;

VI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de sus funciones;

VII.- Ejecutar el Programa operativo anual del área a su cargo autorizado por el Contralor;



Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

VIII.- Representar al Contralor en los asuntos que le solicite;

IX.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Contralor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**AUTORIDAD INVESTIGADORA**

Artículo 11.- La Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna Municipal, será la encargada de la investigación por faltas administrativas derivadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, respecto de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 12.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio o por denuncia.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Autoridad Investigadora, las siguientes:

I.- Recibir las quejas y denuncias que le turne el Titular de la Contraloría Interna Municipal y que se formulen en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados, así como de los particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II.- Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;

III.- Llevar a cabo la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación;

IV.- Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación, incluidos los de archivo por falta de elementos y de remisión de los expedientes a la autoridad competente;

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

V.- Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

VI.- Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;

VII.- Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;

VIII.- Ejercer las facultades y atribuciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

## **SECCIÓN SEGUNDA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

Artículo 14.- La Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves o de particulares, y hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves.

Artículo 15.- En los casos de faltas administrativas no graves deberá elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Contralor, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

Artículo 16.- La Autoridad Substanciadora, tendrá las siguientes atribuciones:

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

I.- Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;

II.- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

III.- Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

V.- Desahogar la audiencia inicial y diligencias que procedan en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VI.- Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;

VII.- Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor;

VIII.- Ejercer las funciones o atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala para la Autoridad Substanciadora;

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

### **SECCIÓN TERCERA AUTORIDAD RESOLUTORA**

Artículo 17.- La Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control se encargara de emitir la resolución que impondrá (en su caso) la sanción administrativa. En el supuesto de faltas administrativas no graves lo será el Contralor Municipal.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el TFJA.

Artículo 18.- La Autoridad Resolutora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar en los procedimientos de responsabilidad instaurados en contra de los servidores públicos de la administración pública Municipal y organismos descentralizados que por la ley corresponda, resolución definitiva apegada a derecho, dentro de los plazos y con los requisitos previstos por la norma legal aplicable;

II.- Verificar que las resoluciones definitivas dictadas se notifiquen a las partes intervinientes, así como a las autoridades correspondientes en términos de la legislación vigente.;

III.- Dar el seguimiento correspondiente a los medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones dictados por la propia autoridad.;

IV.- Declarar cerrada de oficio la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda;

V.- Notificar las resoluciones de manera personal al servidor público o particular que corresponda;

VI.- Emitir la resolución de los recursos de Revocación interpuestos ante el Órgano de Control interno,

VII.- Las demás que le sean conferidas y atribuidas por la presidencia, en el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

### **SECCIÓN CUARTA CONTROL DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Artículo 18.- El personal responsable del Control de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, está encargado de la recepción, registro, verificación, seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.

Artículo 19.- El área de Control de Declaraciones y Situación Patrimonial, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Contralor Municipal en la realización de las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales y de los que se encuentren adscritos a los Organismos Públicos Descentralizados.

II.- Coordinar la integración y actualización del padrón de servidores públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados que presentan declaración de situación patrimonial y de intereses;

III.- Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para dar a conocer los programas preventivos y acciones en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses para orientar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación;

IV.- Brindar apoyo a los servidores públicos que así lo requieran para la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses;

V.- Recibir, registrar y en su caso resguardar copia de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados;

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

## **SECCIÓN QUINTA ENTREGA-RECEPCIÓN**

Artículo 20.- El personal responsable de las actividades de Entrega-Recepción será el encargado de realizar los actos de entrega-recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados, en el momento que se requiera llevar a cabo una entrega-recepción.

Artículo 21.- El área entrega-recepción tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y supervisar la entrega-recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados;

II.- Llevar registro de los actos de entrega-recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados;

III.- Dar seguimiento a las observaciones derivadas del acto de entrega-recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados;

IV.- Remitir las actas de entrega-recepción de las dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y de los Organismos Descentralizados de las que se haya realizado la entrega-recepción al Órgano Superior de Fiscalización;

V.- Ejercer las acciones que marcan los Lineamientos que norman la entrega-recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México;

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

## **SECCIÓN SEXTA CONTRALORÍA SOCIAL**

Artículo 22.- Es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo observar y vigilar que los programas sociales y obra pública, trámites y servicios gubernamentales se lleven a cabo con apego a la ley.

Artículo 23.- El área de Contraloría Social, tendrá las siguientes atribuciones:

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

- I.- Implementar mecanismos alternos de participación social;
- II.- Efectuar reuniones de asesoría para contralores sociales;
- III.- Llevar a cabo las asambleas para la integración de los comités ciudadanos de control y vigilancia;
- IV.- Hacer visita de seguimiento a las obras conjuntamente con los integrantes del comité de control y vigilancia;
- V.- Atender las denuncias presentadas por el comité ciudadano de control y vigilancia referentes a obra pública;
- VI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

### **SECCIÓN SÉPTIMA AUDITORIA FINANCIERA**

Artículo 24.- La unidad de Auditoría Financiera adscrita al Órgano Interno de Control, es la encargada de revisar a través de las auditorías realizadas, que la utilización de los recursos en su ámbito de competencia en las áreas de caja de la Tesorería Municipal, Baños Públicos, Organismo Público Operador de Agua, Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social del DIF Municipal y demás Unidades Administrativas que manejen recursos económicos; se apegue a la normatividad aplicable.

Artículo 25.- La Unidad de Auditoría Financiera ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar a través de las auditorías, que las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados, cumplan con las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, pago de personal, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.- Programar, planear y ejecutar las auditorías financieras;

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

III.- Solicitar a las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías financieras;

IV.- Vigilar que las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados responsables del manejo, control y registro en materia de presupuestación, contabilidad y finanzas, se apeguen a la normatividad aplicable;

V.- Documentar todo acto que se derive de una auditoría financiera dentro del ejercicio de sus funciones;

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

## **SECCIÓN OCTAVA AUDITORIA DE OBRA**

Artículo 26.- La Unidad de Auditoría de Obra adscrita al Órgano Interno de Control, es la encargada de supervisar, coordinar y controlar las actividades de revisión y fiscalización de las obras públicas realizadas dentro del Municipio, con el fin de generar y proveer información relevante sobre cada una de las obras ejecutadas dentro de las Comunidades.

Artículo 27.- La Unidad de Auditoría de Obra ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el programa y calendarización de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones a las obras públicas que sean realizadas en cada una de las Comunidades en el Municipio;

II.- Definir los procedimientos de revisión de obras realizadas en las Comunidades del Municipio, además de diseñar los formatos técnicos pertinentes para la recopilación de datos e información relevante;

III.- Informar al Contralor Municipal, respecto de las irregularidades detectadas en las auditorías, visitas e inspecciones, que pudieran constituir delitos,



Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

responsabilidades administrativas, resarcitorias, o ameriten la intervención de la instancia de control competente;

IV.- Documentar todo acto que se derive de una auditoría de obra dentro del ejercicio de sus funciones;

V.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

## **SECCIÓN NOVENA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 28.- La Unidad de apoyo administrativo tendrá las siguientes funciones:

I.- Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia;

II.- Auxiliar al Contralor en el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;

III.- Revisar los asuntos que las demás unidades administrativas le presenten al Contralor para su tramitación y cumplimiento;

IV.- Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Contralor;

V.- Integrar el plan operativo de la Contraloría, en coordinación con las demás unidades administrativas y proceder a su seguimiento;

VI.- Coordinar e integrar el informe anual de actividades;

VII.- Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que requieran las áreas de la Contraloría para su adecuado funcionamiento;

VIII.- Llevar a cabo las funciones en materia de archivo que le competen a la Contraloría Municipal;

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las que le encomiende el Contralor Municipal.

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de El Oro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de El Oro, "Gaceta Municipal".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abroga el anterior Reglamento, expedido en el periodo 2016-2018, publicado en la Gaceta Municipal No. 24, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Dado en la Sala de Juntas del Palacio Municipal del Municipio de El Oro, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días de mes de \_\_\_\_\_ del 2022.

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10

Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

**PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA**

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**(Rúbrica)**

**P.ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**(Rúbrica)**

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO  
MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

**PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA**

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**L.D. OMAR JONATÁN RUÍZ RODRÍGUEZ**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**L.D. ELVIA NATALIA GÓMEZ GÓMEZ**

**PRIMER REGIDOR MUNICIPAL**

**P.L. D. ALFONSO JESÚS REYES POSADAS**

**SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL**

Órgano Informativo Año 1 No. 35 Vol. 1 No. de ejemplares: 10  
Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2022

**C. YADIRA NAVARRETE PARRALES**

**TERCER REGIDOR MUNICIPAL**

**C. HUGO ARMANDO SEGUNDO LÓPEZ**

**CUARTO REGIDOR MUNICIPAL**

**LIC. MELISSA GONZÁLEZ INFANTE**

**QUINTO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. DARÍO MONDRAGÓN ALVA**

**SEXTO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. DIANA ÁLVAREZ POSADAS**

**SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL**

**P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**